



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 23/2019
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Víctor Laurencio Luna Alonso, delegado del Poder Judicial del Estado de México.	005358

Documentales recibidas el catorce de febrero de dos mil veinte, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

ur

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Judicial del Estado de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita se tenga por cumplido el requerimiento formulado a ese poder en proveído de veintiocho de enero de dos mil veinte; ello, al referir que el seis de febrero pasado, se presentó ante este Alto Tribunal, el instrumento notarial en el que consta la ratificación del escrito de desistimiento de la presente controversia constitucional, por parte del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la entidad.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dígasele al promovente que se esté a lo acordado en proveído de diez de febrero del año en curso.

Notifíquese.

A

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Juan González Alcántara Carrancá

Carmina Cortés Rodríguez

[Signature]
LTF/GRTC.

¹ Artículo 11. [...] En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]